

CONVENIO N° 01-2019-CAFED

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

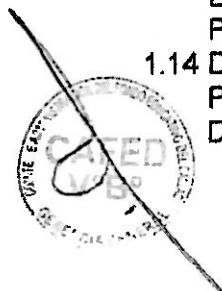
Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO**, con RUC N° 20543026574, con domicilio legal en la Av. Elmer Faucett N° 3970- distrito del Callao, provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Gerente General, **CPC. VICTOR MONDRAGON TARRILLO**, identificado con DNI N° 00823779, designado mediante la Resolución Presidencial N° 023-2019-CAFED/PR, del 12 de Setiembre de 2019, que en adelante se le denominará "**CAFED - CALLAO**"; y por la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, con RUC N° 20138705944, con domicilio legal en la Av. Sáenz Peña N° 1060, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Rector Dr. **BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE**, identificado con DNI N° 06032040, debidamente designado con la Resolución N° 028-2015-CET-UNAC, del Comité Electoral Transitorio de la Universidad Nacional del Callao, del 21 de diciembre de 2015, quien en adelante se le denominara "**LA UNIVERSIDAD**", en los términos y condiciones siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

↳ CAFED - UNAC

El presente convenio se rige por las siguientes leyes y normas:

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.3 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.4 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 1.5 Ley N° 29775, Ley que Precisa los Programas a cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao.
- 1.6 Ley N° 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas
- 1.7 Ley N° 30878, Ley que Modifica el artículo 3 de la Ley 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas y el artículo 3 de la Ley 29775, Ley que precisa los Programas a cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao.
- 1.8 Ley N° 3776/2018-CR, Ley que Modifica el Artículo 1 de la Ley 30878, Ley que Modifica el artículo 3 de la Ley 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas y el artículo 3 de la Ley 29775, Ley que precisa los Programas a cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao.
- 1.9 D.S. N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.10 Decreto Legislativo N° 1252, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 1.11 Ley N° 30879, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2019.
- 1.12 Decreto Supremo N° 304-2012-EF, T.U.O de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 1.13 Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 1.14 Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01





- 1.15 Directiva N° 002-2007-GRC-GGR, Directiva para la elaboración y tramitación de convenios.
- 1.16 Ordenanza Regional N° 00001, de fecha 26 de enero de 2018, que aprueban el nuevo T.U.O. del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El **CAFED - CALLAO** es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Callao, constituye una Unidad Ejecutora presupuestal que cuenta con autonomía funcional, técnica, económica, financiera y administrativa. Asimismo, el **CAFED - CALLAO** tiene como finalidad desarrollar programas de capacitación y entrenamiento de los profesores del sector público, e incentivarlos hacia una formación académica, intelectual y ética de calidad de los alumnos de las escuelas públicas y de **LA UNIVERSIDAD**.

El **CAFED - CALLAO** según el marco del artículo 3° de la Ley N° 29775, Ley que precisa los programas a cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao, cita que a **LA UNIVERSIDAD** se le asigna el diez por ciento (10%) para programas destinados exclusivamente para inversión en investigación científica y tecnológica, que potencien el desarrollo regional del Callao.

LA UNIVERSIDAD, es una persona de Derecho Público, creado con Ley N° 16225 que tiene por objeto formar profesionales científica, cultural y humanísticamente competentes, desarrollar investigación creativa, innovación tecnológica y realizar extensión y responsabilidad social que contribuyan al desarrollo sustentable de la Región Callao y del País.

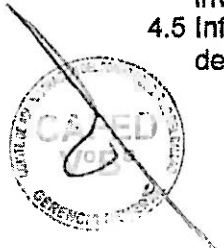
CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio entre el **CAFED - CALLAO** y **LA UNIVERSIDAD** tiene como objeto establecer acciones y actividades de apoyo institucionales entre ambas partes para llevar a cabo las inversiones en investigación científica y desarrollo tecnológico, con el fin de potenciar y elevar el nivel educativo, a través de dichos proyectos en beneficio de la Región Callao.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DEL CAFED - CALLAO

Mediante el presente convenio, el **CAFED - CALLAO** se compromete a lo siguiente:

- 4.1 Financiar las inversiones de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, que se encuentran aprobados por el **CAFED - CALLAO**.
- 4.2 Apoyar a **LA UNIVERSIDAD** en la elaboración de los estudios de preinversión de los proyectos o IOARR (Optimización de Ampliación Marginal de Rehabilitación y de Reposición) para la investigación y desarrollo tecnológico.
- 4.3 Ejecutar las inversiones, declaradas viables o aprobadas por **LA UNIVERSIDAD**.
- 4.4 Apoyar a la Unidad Formuladora de **LA UNIVERSIDAD** en la priorización de inversiones.
- 4.5 Informar a **LA UNIVERSIDAD** sobre el avance de la elaboración y procedimientos de las Inversiones.



CAFED.



- 4.6 Gestionar una reunión mensual con LA UNIVERSIDAD para hacer seguimiento a los procesos de envío, recepción y financiamiento de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico de LA UNIVERSIDAD.
- 4.7 Asumir de forma extraordinaria la contratación de los servicios de consultores externos para la elaboración del estudio de preinversión de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, solicitados por LA UNIVERSIDAD y con cargo al presupuesto asignado a LA UNIVERSIDAD.
- 4.8 Realizar observaciones a las inversiones de investigación y desarrollo tecnológico presentados por LA UNIVERSIDAD.
- 4.9 Informar al Gobierno Regional del Callao sobre las inversiones ejecutadas, siempre que este último lo solicite.
- 4.10 Desarrollar las capacidades del personal de la Unidad Formuladora que designe LA UNIVERSIDAD, para la elaboración de las inversiones de investigación y desarrollo tecnológico identificadas por la misma.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD

Mediante el presente convenio, LA UNIVERSIDAD se compromete a lo siguiente:

- 5.1 Enviar correctamente los proyectos de inversión en investigación y desarrollo tecnológico, previa conformidad de su Unidad Formuladora.
- 5.2 Facilitar toda la información necesaria, a fin de desarrollar los estudios de preinversión de los proyectos o IOARR (Optimización de Ampliación Marginal de Rehabilitación y de Reposición) para la investigación y desarrollo tecnológico.
- 5.3 Enviar los avances mediante un informe detallado de los hechos acontecidos durante la elaboración y ejecución de las inversiones aprobadas, a fin de cumplir con la Ley de Transparencia de Anticorrupción para poder corroborar el correcto uso del presupuesto asignado por el CAFED - CALLAO.
- 5.4 Informar al CAFED - CALLAO sobre el avance de la elaboración de las inversiones de investigación y desarrollo tecnológico a cargo de la Unidad Formuladora de LA UNIVERSIDAD.
- 5.5 Participar en la reunión mensual con el CAFED - CALLAO para hacer seguimiento de los procesos de envío, recepción y financiamiento de las inversiones de investigación y desarrollo tecnológico de LA UNIVERSIDAD.
- 5.6 Levantar las observaciones de las inversiones de investigación y desarrollo tecnológico realizadas por el CAFED - CALLAO.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS REPRESENTANTES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente convenio específico, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designando como representantes a:

- 6.1 Por parte del CAFED - CALLAO, el Gerente de Planificación y Presupuesto.
- 6.2 Por LA UNIVERSIDAD, el Director de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional.

Cualquier cambio del o los representantes que pueda ocurrir durante la vigencia del presente convenio, deberá ser informado a la otra parte, por escrito, guardando las formalidades que correspondan.



CAFED

Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA Y RESOLUCIÓN

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado a solicitud de una de las partes, mediante comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de vencimiento

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio por las siguientes causales:

- a) Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito y suscrito por ambos.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por razones de disponibilidad presupuestal, el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED - CALLAO se reserva el derecho de resolver de manera unilateral el presente convenio.
- d) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este último caso, la otra parte afectada podrá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor a treinta (30) días. En caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se efectuará por escrito y será válida desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio; toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este convenio y de los otros convenios específicos que se suscriban, el cambio de domicilio regirá a los 10 (diez) días calendarios después de recibida la comunicación por el destinatario.

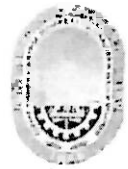
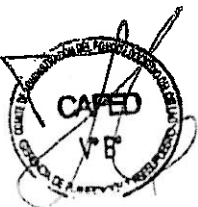
CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen convenientes efectuar al presente convenio, se hará por medio de adendas, las cuales entrarán en vigencia hasta un plazo máximo de 30 (treinta) días después de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente convenio no generará lucro por las partes. En caso sea necesario, las partes asumirán los gastos que le correspondan según Ley N°30878, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 27613, LEY DE LA PARTICIPACIÓN EN RENTA DE ADUANAS Y EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29775, LEY QUE PRECISA LOS PROGRAMAS A CARGO DEL FONDO EDUCATIVO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, en cuyo artículo 3º indica el destino del 10% de la Renta de Aduanas destinado al Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao (FONDED-Callao).

En el caso del CAFED - CALLAO, el gasto deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal otorgada por la Gerencia de Planificación y Presupuesto del CAFED - CALLAO, cualquiera sea la fuente de financiamiento, conforme a las disposiciones presupuestarias vigentes.





CLÁUSULA DECIMO PRIMERO: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

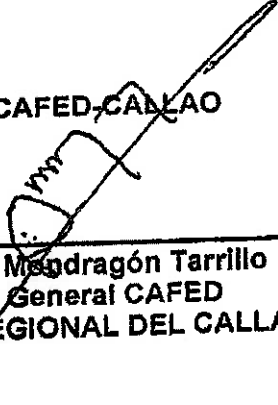
Las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente convenio, sobre la base del principio de buena fe y común intención de las partes.

Para tal efecto, las comunicaciones serán a través de medios escritos que serán cursadas entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la cláusula QUINTA, del presente convenio, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos representantes.

En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, será solucionada mediante un tribunal arbitral y de derecho, de conformidad con lo establecido en el decreto legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia. Las partes convienen acatar todo laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto a cualquier controversia.

Estando de acuerdo las partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en 04 (cuatro) ejemplares de igual valor, en la Provincia Constitucional del Callao, a los 27 días del mes de diciembre de 2019.

Por: EL CAFED, CALLAO


CPC Víctor Mandragón Tarrillo
Gerente General CAFED
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Por: LA UNIVERSIDAD


Dr. Baldo Andrés Olivares Choque
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO



